

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Noviembre 2 de 1974.

Núm. 3352

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE
LAS PERSONAS NUMERO UNO
DE ESTA CIUDAD.

PRESENTE.

Que en el expediente civil número
278/974 relativo al Juicio Sumario Civil de Reclamación de la Paternidad, promovido por el señor Neftali Gómez Sánchez, en contra de los señores María de Jesús Landero Peralta y Natividad Pérez Martínez, Oficial del Registro del Estado. Civil., con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco. Octubre cuatro.—A sus autos los escritos del señor Neftalí Gómez Sánchez, para que obren como proceda en derecho y se acuerda:— 1—Como se pide y de conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles y complementando el auto dictado con fecha veintinueve de julio del presente año, háganse las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas por lo que corresponde al Oficial del Registro Civil, empezando a correr el término de ofrecimiento de pruebas al día siguiente de la publicación del último edicto.— 2.— Asimismo se tienen por ofrecidas las pruebas del actor Neftalí Gómez Sánchez, de las que se tomarán las que en derecho procedan.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaria C. que autoriza y da fé.— firmado.— una firma ilegible.— firmado.— una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— conste.— firmado.— Una firma ilegible.—”

AUTO

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa Tabasco Julio veintinueve de mil novecientos setenta y cuatro.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.— Como lo solicita el señor Naftalí Gómez Sánchez y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616 617 y 168 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, y en virtud de que el Oficial del Registro del Estado Civil de las personas de ésta ciudad, no dió contestación a la demanda dentro del término legal para ello concedido, se le tiene por declarada la rebeldía; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados de éste Juzgado así como el de éste proveído.— II.— Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 del Código antes citado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término improrrogable de tres días común a las partes el que computará la Secretaría.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.— firmado.— una firma ilegible.— firmado.— una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— conste.— firmado.— una firma ilegible”

Por Mandato Judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.
C. CELIA CERNUDA ALCAZAR.

2 — 1

**Expropiación terrenos del Ejido de Mújica,
Mpio. de Cunduacán del Estado de Ta-
basco.**

México, D.F., a 16 de Julio de 1955.

**C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, Calle de
López Número 14,
Presente.**

Petróleos Mexicanos ha construído un Campamento, un camino y unas instalaciones que llegan hasta el pozo "Samaria No. 1", en el Ejido de Mújica ubicado en el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco.

Dichas instalaciones afectan el Ejido de Mújica en una superficie de 5 Hs. 3250.00 M2., ya que se trata de obras de carácter absolutamente permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la fracción de terreno que ocupan sus instalaciones en el Ejido de Mújica por lo que, con fundamento en el artículo 27 Constitucional y su Ley Reglamentaria en el Ramo del Petróleo, en relación con el Acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948, y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo a solicitar la expropiación de las 5 Hs. 3250.00 M2 de terrenos ejidales que ocupan mi representada en dicho Ejido, haciendo al efecto las siguientes manifestaciones:

1.—Bienes concretos que se proponen como objeto de la expropiación: La Franja de terreno del Ejido de Mújica, Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene la superficie total de 5 Hs. 3250.00 M2.

2.—Destino que pretende dársele: Para que sea ocupada con las instalaciones necesarias del Pozo "Samaria No. 1".

3.—Causa de utilidad pública que se invoca: La establecida en favor de la Industria Petrolera por el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el Diario Oficial del 18 de junio del propio año.

4.—Planos y documentos probatorios para dejar establecidos los puntos anteriores: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupan las instalaciones necesarias en el Pozo "Samaria No. 1", en el Ejido de Mújica.

Por lo expuesto,

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL.

E D I C T O

**C. Eréndira Barragán Hernández.
Donde se encuentre.**

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 3033 denominado "El Tepozna" con superficie de 100-00-00 Hs. ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 5,381.00 correspondiente al Primer Bimestre del año de 1969 al Sexto Bimestre de 1973, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto, apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Octubre 8 de 1974.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.
Lic. Noiré García Hernández.

3 — 2

A usted C. Jefe del Departamento Agrario, atentamente pido se sirva:

Tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este recurso, de los terrenos ejidales detallados en la documentación anexa; y previos los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta con él al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

E D I C T O

C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavisencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, Donde se encuentren o Quienes sus Derechos representen.

En el expediente número 106/974, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Audentino Rojas López en contra de ustedes, se dictó un proveído que copiado textualmente, dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Octubre diecinueve de mil novecientos setenta y cuatro.—VISTOS.—Por presentado el señor Audentino Rojas López, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavisencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y doctor Alfonso Bala García, todos ellos de domicilio ignorado o a quienes sus derechos representen, respecto de una fracción de terreno ubicada en la Ranchería Miguel Hidalgo, cuarta sección de esta municipalidad, constante de una superficie de tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuatro centésimos de centiáreas, con los linderos y demás características que expresa en su demanda; con fundamento en el artículo 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, fórmese expediente por duplicado e inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al superior; y por cuanto los demandados son de domicilio ignorado, según se acredita con la constancia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento y Comandante de la Policía, ambos de esta municipalidad, en las que asientan, respectivamente, que aquellos no viven en esta localidad, con apoyo en el numeral 121 fracción II y III de la Ley invocada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y diario “Rumbo Nuevo” de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, transcribase este

proveído para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, produzcan su contestación, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda que quedan en la Secretaría de este Juzgado. Advirtiéndoles, a las partes, que el término de diez días para ofrecer pruebas a que se refiere el artículo 284 del Código Adjetivo de la materia, comenzará a correr al día siguiente en que se venza el término para contestar, salvo las excepciones de ley, y que las pruebas ofrecidas deberán relacionarlas con los puntos controvertidos en cumplimiento al 285 de la Ley mencionada, caso contrario no se les admitirán, y en el supuesto de no contestar dentro del término concedido se presumirán confesados los hechos de la demanda; debiendo, además, señalar persona y domicilio en esta ciudad, para citas y notificaciones y que de no hacerlo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado; se tiene el local número 103 de la calle Dr. Medina de esta ciudad, como domicilio para oír citas y notificaciones y autorizado para ello al licenciado Sergio Domínguez Hernández.—Notifíquese y cúmplase.—ASI lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez del conocimiento, por ante el Secretario, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica. Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y diario “Rumbo Nuevo”, ambos, que se editan en la capital de esta entidad federativa.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reección.

Teapa, Tabasco, octubre 19 de 1974.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Edo.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra

3 — 1

Poder Judicial del Estado.
Juzgado Mixto de Primera Instancia.—XIII
Partido Judicial del Estado.—Jonuta, Tab.

EDICTO

C. CARMEN MUÑOZ MANDUJANO.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el Expediente civil número
08/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario que promueve el señor Miguel David Marum en contra de su esposa Carmen Muñoz Mandujano, con fecha 15 del actual se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

“Primero.—Es competente este Juzgado para conocer y resolver en la presente causa.—Segundo.—Ha procedido la vía elegida por el actor.—Tercero.— El actor probó su actuación y a la demandada se le tuvo por confeso al no contestar la demanda dentro del término legal.—Cuarto.—Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos Miguel David Marum y Carmen Muñoz Mandujano de David, celebrado el día veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco en el Municipio de Catazajá, Chiapas, quedando ambos cónyuges en actitud de contraer nuevas nupcias, sin que lo pueda hacer el cónyuge culpable en este caso la señora Carmen Muñoz Mandujano de David, sino hasta transcurrido dos años a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia.—QUINTO.—Se declara Disuelta la Sociedad conyugal, como consecuencia de la disolución del Vínculo Matrimonial que unía a los C. Miguel David Marum y Carmen Muñoz Mandujano.—Sexto.—Notifíquese la propia a la demandada de conformidad con lo establecido por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase con atento oficio, copia de la misma al C. Oficial del Registro Civil de las personas del Municipio de Catazajá Chiapas para los fines conducentes.— Notifíquese y cúmplase.—Así definitivamente Juzgado, lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Amado Pérez Alfonso, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Partido Judicial del Estado por ante el Secretario que Certifica y dá.—Rúbricas. . .”.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL.

EDICTO

C. Pedro de la Cruz Vaca.
Donde se encuentre.

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82, Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por sus dos predios rústicos con Manifestaciones Catastrales Núms. 2824 y 3064 denominados “El Ensueño y Rinconada” con superficie de 100-00-00 y 100-00-00 Hs., cada uno ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 1,908.00 correspondiente del Primero al Sexto Bimestre del año de 1973, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto, apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Octubre 8 de 1974.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.
Lic. Noiré García Hernández.

3 — 3

Y en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro en la ciudad de Jonuta, Estado de Tabasco.

El Srio. del Juzgado.
Bernabé Arias Jiménez.

2 — 2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de ejidos al poblado "Santa Lucía", Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "Santa Lucía", Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 14 de agosto de 1967, campesinos de la Ranchería Francisco I. Madero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado solicitud de dotación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 770 con el nombre de "Santa Lucía", el 11 de septiembre de 1967.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el número 2612 de fecha 30 de septiembre de 1967.

RESULTANDO TERCERO.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 7 de Abril de 1974, fueron electos los CC. Candelario Cruz Alfonso, Manuel A. Pérez de la Cruz y Héctor Pérez de la Cruz, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 29 de Abril de 1974 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

RESULTANDO CUARTO.— Por oficio Núm. 522 de fecha 25 de marzo de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 10 de abril del mismo año, con el resultado siguiente: número total de habitantes 48, número de jefes de hogar 9, número de capacitados según junta, 21, número de solteros mayores de 16 años 12, número de cabezas de ganado mayor 00, número de cabezas de ganado menor 7 y número de aves de corral 25.

RTESULTANDO QUINTO.— Por oficio número 957 de fecha 8 de julio de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 30 de julio del mismo año, en el cual manifiesta haber localizado dentro del radio de afectación legal una superficie de 205-00-00 Has., de terrenos propiedad de la nación clasificados como de agostaderos laborables, con la superficie mencionada anteriormente se dotará al núcleo solicitante distribuyéndose en la forma siguiente: 15-00-00 Has., para la Zona Urbana, 10-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 10-00-00 Has., para la Unidad de la Mujer Campesina y el saldo que resulta ser de 170-00-00 Has., se destinarán para usos comunales del núcleo solicitante.

CONSIDERANDO PRIMERO. — Que la solicitud de dotación de tierras presentada por campesinos de la Ranchería Francisco I. Madero del Municipio de Huimanguillo, Tab., se ajustó y tramitó de acuerdo con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y además relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma, y que existen 21 campesinos con derechos carentes de tierras para trabajar y estándose dentro de los requisitos comprendidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que dentro del radio de afectación legal se localizaron 205-00-00 Has., de terrenos propiedad de la Nación clasificados como agostaderos laborables.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Santa Lucía", del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito

(Sigue a la vuelta)

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E :

PRIMERO—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el Gobierno del Estado, por campesinos de la Ranchería Francisco I. Madero, del Municipio de Huimanguillo, Tab.

SEGUNDO—Se dota al grupo gestor con una superficie de 205-00-00 Has., de terrenos propiedad de la Nación clasificados como Agostaderos laborables. Los cuales serán utilizadas por los solicitantes en forma comunal.

TERCERO—Se beneficiarán con la presente dotación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Candelario Cruz Alfonso, 2.—Héctor Pérez de la Cruz, 3.—Manuela Pérez de la Cruz, 4.—Miguel Morales Reyes, 5.—Eduardo Morales Silva, 6.—José Morales Reyes, 7.—Lucinda Sánchez de M., 8.—Celedonio Morales Reyes, 9.—Eleacer Reyes Silva, 10.—Alberto Pérez de la Cruz, 11.—Tito Livio de la Cruz, 12.—Eduardo Morales Silva, 13.—Vicente Maza Tha, 14.—Inocencio Bandala Peralta, 15.—Enrique Pérez de la Cruz, 16.—Miguel Cigero López, 17.—Aída Santiago Rodríguez, 18.—Victoria García Santiago, 19.—Abenamar Pérez de la Cruz, 20.—Hermógenes Sánchez Sosa, 21.—Donaciano Sánchez Sosa.

CUARTO—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 28 veintiocho días del mes de agosto del año de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales
del Gobierno del Estado.
Lic. Arístides Prats Salazar.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL.

EDICTO

C. José Rubén Ferrer Galguera.

Donde se encuentre:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 3031 denominado "Pichucalco" con superficie de 100-00-00 Hs. ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 780.00 correspondiente del Segundo Bimestre al Sexto del año de 1973, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto, apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Octubre 8 de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

A t e n t a m e n t e .

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.

Lic. Noiré García Hernández.

3 — 3

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en vigor y bajo protesta de decir verdad, me permanifestar a usted que con fecha 31 de agosto del presente año, he clausurado el establecimiento mercantil con venta de Abarrotes Comunes de mi propiedad ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo de este municipio.

Reitero a usted mi atenta y respetuosa consideración.

Teapa, Tab., a 3 de septiembre de 1974.

Pedro Santiago Atilano.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tabasco.

Convocatoria de Remate

TERCERA ALMONEDA.

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco a ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.— Como se pide y en virtud de que no fueron objetados por parte interesada en este juicio; los avalúos rendidos por el perito común Ingeniero Adolfo Palavicini Alvarez, se aprueban los mismos para todos los efectos legales que procedan.—II.—Como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, y los artículos 543, 549, 550, 552, 553, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor, los predios rústicos denominados “Santa Margarita” Yogopi” que a continuación se enumeran los cuales se encuentran ubicados en la Colonia Agrícola Andrés Gómez Alemán, del Municipio de Playa Vicente, Veracruz e inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Cosamaloapan, Veracruz:— a) —Lote número 37, con una superficie de 19—00—00 Hs., e inscrito a nombre del demandado Plantón Cano Alcántara, según inscripción 851 a fojas 73 frente del Tomo segundo, Sección Primera fechada el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con las colindancias siguientes: En 930 m siguiendo una línea recta de la margen X Norte-Oeste de 36 grados. Después en 350 m hacia la misma margen, dirección Sureste con Espiridión Jiménez Roy, y desde ahí hacia el punto de partida por la orilla del río “La Lana” en 1326 m en línea irregular colindando con lote de Silverio Cano Alcántara, valuador en \$ 15,200.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M.N.), siendo postura legal la cantidad de: \$ 10,133.34 (DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.). b).—Lote número 21, con una superficie de 48—50—00 e inscrito a nombre del demandado Omar Cámara Roy, según la inscripción número 863, a fojas 73 vuelta del Tomo Segundo

Sección Primera fechada el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Con los linderos siguientes:— Al Norte, 2020 m. Manuel Cámara; al Sur, 2060 m. Otilio García; al Este, 235.50 m. Comisión Papaloapan y al Oeste, 235.50 m. Río de la Lana. Valuado en \$ 38,800.00 (Treinta y ocho mil ochocientos pesos 00/100), siendo postura legal la cantidad de \$ 25,866.67 (Veinticinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.).— c).—Lote número 24, con una superficie de 19-00-00 Has. e inscrito a nombre de la demandada María Mámara Rodríguez, según inscripción número 864, a fojas 74 frente del Tomo Segundo, Sección Primera, fechada el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Con los linderos siguientes: Al Norte, 2100 m. con Gerardo Cámara; al Sur, 2100 m. con Tomás Ramírez; al Este 90 m. con Comisión Papaloapan y al Oeste, 90 m. con Río La Lana. Valuado en \$ 15,200.00 (Quince mil doscientos pesos 00/100 M.N. Siendo postura legal la cantidad de \$ 10,133.34 (diez mil ciento treinta y tres pesos 34/100 M.N.— d).— Lote número 35, con una superficie de 97-75-00 Has. inscrito a nombre del demandado Agustín Martínez Josefa, según inscripción número 866, a fojas 74 vuelta del Tomo Segundo, Sección Primera, fechada el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Con los linderos siguientes: al Norte, 1790 m. co Joaquín Arellano V., al Sur, 1750 m. con Espiridión Jiménez, al Este, 680 m. con Río La Lana en línea irregular, y al Oeste 550 m. con Terrenos de la Comisión Papaloapan, Valuado en \$ 78,200.00 (setenta y ocho mil doscientos pesos M.N. (siendo postura legal la cantidad de \$ 52,133.34 (Cincuenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 34/100 M.N.—e). —Lote número 23, con una superficie de 19-00-00 Has. inscrito a nombre del demandado Gerardo Cámara Gómez, según inscripción número 867, a fojas 74 vuelta del Tomo Segundo, Sección Primera, fecha el doce de

(Sigue a la vuelta)

diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con los linderos siguientes:— Al Norte, 2100 m. con Otilia García, al Sur, 2100 m. con María Cámara Rodríguez; al Este, 90 m. con Río de La Lana y al Oeste 90 m. con la Comisión Papaloapan. Valuado en \$ 15,200.00 (Quince mil doscientos pesos 00/100 M.N. Siendo postura legal la cantidad de: \$ 10,133.34 (Diez mil ciento treinta y tres pesos 34/10 M.N.— f).—Lote número 16, con una superficie de 97-75-00 Has. Inscrito a nombre del demandado Angela Roy Fontanes, según inscripción número 421, a fojas 181 frente a 183 vuelta del Tomo Sexto, Sección Primera, fechada el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Con los linderos siguientes: Al Norte, 2472 m. con Enrique Topete; al Sur, 2080 m. con Manuel Cámara y en parte Río La Lana; al Este, 330 m. con fundo legal y al Oeste, 410 m. con Terrenos de la Comisión Papaloapan valuado en \$ 78,200.00 (Setenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N., siendo postura legal la cantidad de \$ 52,133.34 (Cincuenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 34/100 M.N.— III.—Anúnciese tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación en el Estado, y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, y del lugar de ubicación de los predios que la subasta, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado el día doce de marzo próximo a las doce horas, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor pericial de los inmuebles que se saca a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.— Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial “C” Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado Una firma ilegible.—Firmado.—Una firma ilegible.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste Firmado.—Una firma ilegible’.

... A U T O

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMO-SA, TABASCO, A ONCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—

Vista la diligencia de fecha doce de marzo del presente año y lo manifestado por el licenciado Raúl Jasso Guillemín, representante de la parte actora, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a remate y en segunda almoneda los predios rústicos descritos en el auto de fecha ocho de febrero del presente año, y con la rebaja del veinte por ciento de la tasa, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día ocho de junio próximo a las doce horas, sirviendo de base para el remate del lote número 37 la cantidad de Ocho Mil Ciento Seis Pesos 68/100 M.N., o sea el veinte por ciento menos, sobre la cantidad que sirvió de base para el remate en la primera almoneda.-El Lote número 21 se rematará en la cantidad de Veinte Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos 34/100 M.N., o sea el veinte por ciento menos de la cantidad que sirvió de base para el remate en la primera almoneda. El Lote número 24 se saca a remate en la cantidad de Ocho Mil Ciento Seis Pesos 68/100 M.N., o sea el veinte por ciento menos sobre la cantidad que sirvió de base para el remate de la primera almoneda.—El lote número 35 se saca a remate en la cantidad de Cuarenta y Un Mil Setecientos Seis Pesos 66/100 M.N., o sea el veinte por ciento menos sobre la cantidad que sirvió de postura legal en el remate de la primera almoneda.-El Lote 23 se saca a remate en la cantidad de Ocho Mil Ciento Seis Pesos 68/100 M.N. o sea el veinte por ciento menos sobre la cantidad de que sirvió de postura legal para el remate en la primera almoneda.— El Lote número 16 se saca a remate en la cantidad de Cuarenta y Un Mil Setecientos Seis Pesos 66/100 M.N., o sea el veinte por ciento menos sobre la cantidad que sirvió de base para el remate en la primera almoneda.—Debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirvió como postura legal en la primera almoneda, sin cuyo requisito no serán admitidos.— Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial “C” Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado.—Una firma ilegible.—Firmado.—Una firma ilegible.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.—Firmado. Una firma ilegible...”.

(Sigue al frente)

que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días. Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 284 del Código Procesal Civil el periódico de ofrecimiento de pruebas por diez días empieza a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del mismo ordenamiento. Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "D" señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da

fé.—firmado.—una firma ilegible, otra firma ilegible.— Seguidamente se dijo el acuerdo.— Conste.—firmado rúbrica".

Por mandado judicial y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado y en vía de notificación expido el Presente edicto a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

El Secretario Judicial "D" del Jdo. 2o. Civil.

C. CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Jalpa de Méndez, Tab.

E D I C T O

C. ANDRES JIMENEZ LOPEZ.

DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a usted que en el Expediente Civil Núm. 41/974, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, que promovieron en su contra los señores Lorenzo, José María y Pascuala Jiménez López, con fecha veintiuno del actual se dictó Sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

"Primero.—Se declara que procede la demanda entablada en este Juicio Ordinario Civil por los señores Lorenzo, José María y Pascuala Jiménez López en contra de Andrés Jiménez López y del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cunduacán, Tabasco.— Segundo: Por tanto, se declara que ha prescrito en favor de los actores Lorenzo, José María y Pascuala Jiménez López, y por ende se han convertido en Propietarios Absolutos de un predio rústico ubicado en el Poblado de Soyataco de este Municipio, denominado "La Azucena" y que tiene como superficie 05-38-92 Cinco Hectáreas, Treinta y Ocho Areas, Noventa y dos Centiareas, que se localiza bajo los siguientes linderos: Al norte, con Camino Vecinal, Al Sur, con Camino Vecinal, al Este con Camino Vecinal; y al Oeste con los Hermanos Sánchez López.— Tercero: Consecuentemente dígase al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

de Cunduacán, Tabasco, que proceda a la cancelación de la inscripción de fecha trece de Diciembre de mil novecientos seis, que ampara el documento mencionado.— Cuarto: Publíquense los puntos resolutivos de la presente Sentencia por dos veces y de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado.—Quinto: tan pronto como cause ejecutoria esta resolución inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del comercio para q. a la misma le sirva de título de propiedad a los actores, para acreditar su pertenencia respecto del inmueble q. ha prescrito en su favor, para lo cual deberán expedírsele copia certificada del presente fallo.— No se hace especial condenación en costas en esta Instancia.—Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente juzgando, lo sentenció, manda y firma el Lic. Daniel Gamás Amat, Juez Mixto de Primera Instancia, asistido de la Secretaría Judicial con quien actúa señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé.— Rúbrica del C. Juez y Secretaria.

Y por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintitres días del mes de Octubre del año de mil novecientos Setenta y cuatro, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, México.

La Secretaria Jud. "B" del juzgado.

SRA. DELFINA HERNANDEZ A. DE P.

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o. Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO. DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL.

EDICTO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil Núm. 160/974, relativo a las Diligencias de Información Ad Perpetuam promovidas por el C. Héctor Manuel Glori Escoffia, en la presente fecha se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO DE INICIO.—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado.— Huimanguillo, Tabasco, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—Por presentado el C. Héctor Manuel Glori Escoffia, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados del Juzgado, y autorizando para que las reciban en su nombre conjuntas o separadamente a los CC. licenciados César Angles García y José Espino Cerón, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad Perpetuam, para acreditar la posesión real que tiene sobre el predio urbano ubicado en la Villa La Venta, constante de una superficie de 3036.00 M2. Con fundamento en los artículos 370, 372, 904 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, y el artículo 2932 del Código Civil, se le da entrada a la promoción en la vía y forma indicada.—Se señalan las diez horas del día siete de noviembre para que tenga efecto la testimonial de los señores Ramón García Vidal, César Angles García y Evitelio Fuentes Domínguez quedando la presentación de los testigos a cargo del proponente.—Désele al C. Agente del Ministerio Público la intervención correspondiente.—Este auto deberá publicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de circulación en el Estado, de conformidad con el artículo 12 del Código Procesal Civil invocado.—Regístrase en el Libro de Gobierno bajo el número que le correspondá y dése aviso de inicio a la Secretaría del Estado.—Notifíquese y complácese.—Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, por ante la Secretaria Judicial "B"

C. JOSE MORALES RAMOS. DONDE SE ENCUENTRE:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82, Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 2574 denominado "El Rincón" con superficie de 201-31-01 Has. ubicado en la Ranchería San Pedro perteneciente al Municipio de Balancán Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de . . . \$ 4,520.46 correspondiente al Primer Bimestre del Año de 1969 al Sexto Bimestre de 1974, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Balancán Tabasco, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativos del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Octubre 28 de 1974.

A t e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.
LIC. NOIRE GARCÍA HERNANDEZ.

3—1

Dora Ma. Jiménez de Ortiz, que autoriza y dá fé.

Lo que transcribimos para los efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., a 23 de Octubre de 1974.

La Secretaria del Juzgado.
Dora Ma. Jiménez de Ortiz.

3 — 1

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL.

EDICTO

C. Quintín Villegas C.
Donde se encuentre:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82, Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 3030 denominado "Jalisco" con superficie de 100-00-00 Hs. ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 954.00 correspondiente del Primero al Sexto Bimestre del año de 1973, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto, apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Octubre 8 de 1974.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
A t e n t a m e n t e .

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.
Lic. Noiré García Hernández.

3 — 3

EDICTO

C. ERENDIRA BARRAGAN HDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 2808 s/nombre con superficie de 115-04-15 Hs. ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 6,200.57 correspondiente al Primer Bimestre del Año de 1969 al Sexto Bimestre de 1973, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Octubre 8 de 1974.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
A t e n t a m e n t e .

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.
LIC. NOIRE GARCIA HERNANDEZ.

3 — 3

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Ingresos del Estado en Vigor, y bajo protesta de decir verdad, me permito manifestar a usted con fecha 20 de agosto del año actual, he clausurado el giro mercantil con venta de Abarrotes Comunes de mi propiedad que se encuentra ubicado en la Ranchería Francisco Javier Mina de este Municipio.

Reitero a usted mi atenta y respetuosa consideración.

Teapa, Tab., a 26 de agosto de 1974.
Adán Ruiz García.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con esta fecha, he dejado totalmente Clausurada la sinfonola que tenía establecida en el Ejido Nicolás Bravo de este Municipio.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 29 de agosto de 1974.

A t e n t a m e n t e .
Domingo de la Cruz Jiménez.